



NUR <11001-60-00-015-2018-00514-00
Ubicación 45918
Condenado GERMAN PULIDO BERMUDEZ
C.C # 79819369

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 986 del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-015-2018-00514-00
Ubicación 45918
Condenado GERMAN PULIDO BERMUDEZ
C.C # 79819369

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00514-00
Ubicación: 45918
Condenado: GERMAN PULIDO BERMUDEZ
Cédula: 79.819.369
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0986

NÚMERO INTERNO:	45918-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2018-00514-00
CONDENADO:	GERMAN PULIDO BERMÚDEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	79.819.369
DECISIÓN:	NIEGA REDOSIFICACION DE PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de le rebajar la pena de prisión impuesta al condenado **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ** con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017. El Despacho también se pronunciará respecto a la libertad condicional solicitada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 26 de agosto de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ** a la pena principal de **45 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 10 de septiembre de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **13 de septiembre de 2020**, una vez fue liberado en el proceso 2019-02270, por el Juzgado Dieciocho homólogo. El penado estuvo en detención domiciliaria entre el 24 de enero de 2018 y el 26 de marzo de 2019 (14 meses y 3 días), toda vez que al día siguiente fue sorprendido cometiendo otro delito.

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00514-00
Ubicación: 45918
Condenado: GERMAN PULIDO BERMUDEZ
Cédula: 79.819.369
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la rebaja de pena por aplicación de la Ley 1826 de 2017.

En el *sub júdice* no se hace alusión al principio de favorabilidad para la aplicación de la referida Ley 1826 de 2017, toda vez que dicha normatividad entró en vigencia el 12 de julio de julio de 2017 y el delito cometido por **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ** tuvo ocurrencia el 23 de enero de 2018, vale decir cuando la norma en comento ya había sido incorporada al estatuto penal.

No obstante lo anterior, se hacen las siguientes consideraciones, referidas a la Ley 1826 de 2017, *por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado* para algunos delitos, tal como se refiere su artículo 10.

Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:
Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1.- Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134 A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C.P. Artículo 134 C), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233); **hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.P. artículo 241, numerales del 1 al 10);** estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250 A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312) ..." (Las negrillas no hacen parte del texto original).

Por su parte el artículo 16 que adicionó el artículo 539 a la Ley 906 de 2004, indica que la aceptación de cargos comporta una rebaja de hasta la mitad de la pena (50%):

La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así: Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00514-00
Ubicación: 45918
Condenado: GERMAN PULIDO BERMUDEZ
Cédula: 79.819.369
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.

DEL CASO CONCRETO

En el *sub júdice*, en primer término ha de precisarse que en la audiencia de formulación de imputación, celebrada el 24 de enero de 2018 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, el imputado **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ** no aceptó los cargos endilgados.

Fue entonces que con posterioridad, en la audiencia de acusación celebrada el 7 de mayo de 2018, se llegó a un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación; preacuerdo que consistió en cambiar el modo de participación criminal de autor a cómplice, situación que ya le mereció una rebaja de pena en la mitad (50%), razón por la cual la pena fue rebajada a 45 meses de prisión.

Por la anterior razón, fácil es concluir que el penado no tiene derecho a que se le rebaje la pena por aplicación del artículo 16 de la Ley 1826 de 2017 y por lo tanto la pena impuesta se mantendrá incólume en **45 meses de prisión**, tal y como fue tasada en su oportunidad por el juzgado fallador.

Segundo.- De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.
 - 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 - 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.
- (...) ”.

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00514-00
Ubicación: 45918
Condenado: GERMAN PULIDO BERMUDEZ
Cédula: 79.819.369
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (45 meses), equivalen a **27 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 13 de septiembre de 2020, una vez fue liberado en el proceso 2019-02270, que conocía el Juzgado Dieciocho homólogo, lo que significa que lleva privado de la libertad 11 meses y 13 días, que sumados a 1 día que estuvo detenido para el momento de la captura en flagrancia y el tiempo que estuvo en detención domiciliaria entre el 24 de enero de 2018 y el 26 de marzo de 2019 (14 meses y 3 días), da un consolidado de **25 meses y 17 días**, significando entonces que **no** ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la rebaja de pena de prisión que peticiona el condenado **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ**, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- MANTENER en **45 meses de prisión**, la pena que el 26 de agosto de 2019 le impuso el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá al condenado.

TERCERO.- NEGAR a **GERMÁN PULIDO BERMÚDEZ** la libertad condicional, por cuando no ha descontado a la pena de prisión siquiera las tres quintas (3/5) partes de ésta.

CUARTO.- REMITIR copia del presente auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Notificación de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: 31.8.21

NOMBRE: German Pulido Bermudez

CÉDULA: 79.819.369

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Se notifica a los Servicios Administrativos de la Rama Judicial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En la fecha: 10 SEP 2021

Notifique por Estado No.

La anterior providencia

En secretaría

31/8/2021

Correo: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres - Outlook

RE: NI 45918 -13 AI 0986

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 31/08/2021 10:01 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

Saludos cordiales.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 9:34 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45918 -13 AI 0986

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****URG***** NI 45918 - 13 -DIGITAL - LMMM- Recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 6:21 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

jerma pulido Redocificacion.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 7:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Recurso de reposición

Cordialmente,

Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Hector Lopez <abogadohector528@gmail.com>

Enviado: Wednesday, September 1, 2021 5:18:07 PM

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Miércoles primero de septiembre del año 2021

Señores : juzgado 13 de ejecución penas y medidas de seguridad Bogotá.

Radicado: 11001 600001 52 01 800 51400

Asunto : recurso de reposición

Recurso de reposición

Por medio del presente recurso de reposición le solicito a usted de una manera muy comedida tener en cuenta dentro del proceso 11001 600001 52 01 800 51400 que mediante auto interlocutorio número 0 986 del 25 agosto del año 2021 objeto del pronunciamiento estudiar y validar la rebaja de la pena de prisión impuesta del condenado Germán Pulido Bermúdez con fundamento en Con fundamento su señoría en que no se ha tenido en cuenta la indemnización realizada a la víctima por parte del señor Germán Pulido Bermúdez identificado con número de cédula de ciudadanía 79.819369 de Bogotá valor de la indemnización realizada de mi parte fue de 100 mil pesos de la reparación integral de la víctima así como el perdón público y la aceptación de mis cargos le solicito su señoría tener en cuenta esta indemnización con el ánimo de obtener el 55% que corresponde que corresponde Por parte de la indemnización integral dentro del procedimiento y el marco legal de los preacuerdos sin que hasta ahora se haya tenido en cuenta

Cómo segundo aspecto dentro de este recurso de reposición se señoría pues dentro del oficio 0009 sea la negativa del acogimiento del artículo 10 de la ley 1786 sin tener en consideración el parágrafo 1 en todos los casos donde exista la fragancia entonces teniendo en cuenta sus dos aspectos su señoría le solicito muy comedidamente tener en cuenta está está re dosificación de pena al señor encartado aquí presente.

Me queda en cuanto al recurso de reposición en segundo aspecto su señoría sobre la libertad condicional del señor Germán Pulido Bermúdez identificado con número de cédula de ciudadanía 79 819 369

Le ruego Le ruego tener en cuenta su señoría que mediante correo electrónico se hizo a llegar a la cárcel a solicitud de La redención de los compuestos comprendidos entre el primero de enero del año 2021 hasta el primero de agosto del año 2021 inclusive su señoría está el primero de septiembre fecha del día de la emisión de este documento sin que aún todavía se le haya reconocido de esta manera su señoría Le ruego tener en cuenta este recurso de reposición en espera de la emisión de los documentos solicitados a la cárcel de mediana seguridad de la modelo que dan pena probabilidad de cumplimiento de requisitos jetivo para la libertad condicional aquí solicitar su señoría

Att. Germán Pulido Bermúdez

Cc.79819369